REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL POER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.
Cra 52 #42-73 Ofic. # 309
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2004-868- ALIMENTOS- CONEXO

VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE ALIMENTOS.,

SE PROCEDE ARESOLVER MEMORIAL DE FECHA-9-DE MARZO DE 2.020.,

SE TIENE QUE A TRAVES DE APODERADO CONTRACTUAL SE IMPETRA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE EXONERACION DE ALIMENTOS, POR EL SR. CARLOS ENRIQUE PIEDRAHITA ORREGO CONTRA SU HIJA-MAYOR DE EDAD SRA.LINA MARIA PIEDRAHITA SEPULVEDA.,

SE VERIFICA QUE LA DEMANDA EN CITA, CUMPLE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER ADMITIDA.,

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRESUPUESTADO EN LOS ART. 82 Y SS, Y 390 DEL CP.,

SE INFORMA A LAS PARTES QUE MEMORIALES O SOLICITUDES SE DEBERAN PRESENTAR DIGITALIZADAS Y ENVIADAS POR CORREO ELECTRONICO AL DESPACHO., LO ANTERIOR SE REQUIERE CONFORME A LO ORDENADO EN EL DCTO-806 DE 2020/ DCTO DE EMERGENCIA-PRESIDENCIAL., CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES ARGUMENTADOS DE LA DEMANDA EN CITA, SE

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE EXONERACION DE ALIMENTOS, INCOADA POR EL SR. CARLOS ENRIQUE PIEDRAHITA ORREGO CONTRA SU HIJA-MAYOR DE EDAD SRA.LINA MARIA PIEDRAHITA SEPULVEDA.,

SEGUNDO: PROCEDASE CON LA NOTIFICACION DE LA DEMANDA ACORDE A LO ORDENADO EN LA 1564 DE 2.012(NOTIFICACION PERSONAL Y AVISO). AL IGUAL SE HARA CONFORME LO ORDENA EL DCTO- 806/2020, DEBIDAMENTE DIGITALIZADA LA DEMANDA Y ANEXOS Y COPIA DEL PRESENTE AUTO, Y ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO SI LO HUBIERE A PARTE ACCIONADA.,

TERCERO: SE CORRERA TRASLADO A PARTE ACCIONADA, POR EL TERMINO DE –DIEZ-10-DIAS, PARA QUE LA CONTESTE.,

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. LUIS ELIAS TORRES VILLANUEVA, PORTADOR DE LA T.P NRO- 171.287 DEL C.S.J., PARA QUE REPRESENTE A LA PARTE ACTORA. ACORDE AL PODER OTORGADO.,

DLL.